

PROGRAMAS BILINGÜES EN
LA ESO Y BACHILLERATO

Consejería de Educación y Cultura

6914 Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los programas experimentales de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La interrelación de las sociedades actuales hace cada vez más necesario el conocimiento de otras lenguas extranjeras, especialmente las habladas en los otros Estados de la Unión Europea.

Nuestra sociedad se halla inmersa en un proceso de construcción europea que sienta sus bases en proyectos integradores tendentes a eliminar la compartimentación tradicional en favor de una apertura, cada vez mayor, que nos permite compartir cultura e ideas, mercados y moneda, así como instituciones y políticas. La libre circulación de estudiantes y de profesionales que este nuevo panorama genera, demanda renovados esfuerzos por parte de las autoridades educativas para dar respuesta a estas nuevas necesidades.

En este sentido la Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 31 de marzo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y la diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea, subrayó la necesidad de promover una mejora cualitativa del conocimiento de las lenguas de ésta en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de comunicación y garantizar una difusión de las lenguas y culturas de todos los Estados miembros, y de adoptar medidas de estímulo con la intención de diversificar las lenguas enseñadas, ofreciendo a los alumnos posibilidades de adquirir, en el transcurso de su escolaridad, una competencia en varias lenguas comunitarias.

Así, la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, consciente de la importancia de impulsar la mejora de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, ha puesto en marcha actividades y proyectos, de carácter experimental, con objeto de implantar el Programa de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe.

De esta manera y al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), que establece las normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes, esta Consejería inició en el curso 2000-2001 el Programa de Secciones Bilingües Español-Francés, con la participación de tres Institutos de Educación Secundaria. El gran interés suscitado por la experiencia en la comunidad educativa, propició su ampliación a nueve centros más en el curso 2001-2002, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de 26 de febrero de 2001, a los que se han sumado cinco nuevos centros en el curso 2002-2003, aumentando y distribuyendo las enseñanzas bilingües por todas las comarcas de la Región de Murcia.

El desarrollo reciente del programa y su continuidad, así como su nueva proyección con la implantación de nuevas Secciones Bilingües Español-Inglés en seis centros en el curso 2003-2004 y su implementación posterior a otros idiomas comunitarios, hace necesaria la regulación del mismo para su mejor funcionamiento. Todo ello, de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en lo que se refiere a la enseñanza de las lenguas extranjeras que, en el capítulo V, artículo 22, resalta como uno de los objetivos de la Enseñanza Secundaria

Obligatoria: «Desarrollar la competencia comunicativa para comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada, a fin de facilitar el acceso a otras culturas» y en el artículo 34 como objetivo del Bachillerato: «Expresarse con fluidez en una o más lenguas extranjeras».

Por ello, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y el Decreto 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y a propuesta de las Direcciones Generales de Formación Profesional e Innovación Educativa y de Enseñanzas Escolares y de conformidad con el dictamen 5/2003 del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene por finalidad regular los programas experimentales de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación.

Podrán solicitar autorización para impartir programas de enseñanza bilingüe los Centros Educativos de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. La oferta de enseñanza bilingüe debe resultar equilibrada entre los municipios o comarcas de la Región, evitando la concentración y teniendo en cuenta a todos los centros sostenidos con fondos públicos. Si se extendiese el Programa a centros concertados, sólo podrán ser autorizados aquellos centros ubicados en comarcas en las que no existan centros públicos que impartan estas enseñanzas, o en las que el Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa estime que están insuficientemente atendidas, todo ello sin que suponga modificación del concierto educativo suscrito y formulando la solicitud al comienzo de cada curso escolar.

Artículo tercero. Finalidades.

La enseñanza bilingüe tiene como finalidades básicas mejorar el aprendizaje de las lenguas extranjeras en sus diversos aspectos, fonéticos, léxicos y sintácticos, intensificar el desarrollo de las destrezas contempladas en el currículo, fomentar actitudes de tolerancia y respeto, reforzar el sentido de identidad europea, y favorecer la comunicación e intercambio de profesores y alumnos.

Artículo cuarto. Lenguas extranjeras de los programas.

Podrán autorizarse Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe en las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo quinto. Estructura del programa.

5.1. El programa de enseñanza bilingüe se organizará en las mismas asignaturas establecidas con carácter general para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

5.2. La lengua extranjera objeto del programa de enseñanza bilingüe tiene que ser cursada por los alumnos como primera lengua extranjera.

5.3. En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato serán impartidas en la lengua extranjera objeto del programa, al menos, dos de las asignaturas en las que se organizan las etapas educativas citadas y que permitan la continuidad del programa durante la etapa. El número máximo de asignaturas a impartir en el Programa Bilingüe será de tres, a no ser que excepcionalmente la Consejería competente en materia de Educación autorice la ampliación de este número para asegurar la continuidad del Programa. Asimismo, desde dicha Consejería se podrán precisar las asignaturas objeto del Programa. En ningún caso podrán ser impartidas en esa lengua extranjera la Lengua Castellana y Literatura ni las otras lenguas, actualmente en uso, que se imparten en las etapas citadas.

5.4. Los alumnos acogidos al Programa de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe deberán cursar obligatoriamente, como materia optativa, en la ESO y en el Bachillerato, una segunda lengua extranjera. En la ESO, en caso excepcional, cuando peligre la continuidad del Programa, podrá autorizarse la impartición de una asignatura optativa, además de la segunda lengua extranjera, siempre que la dirección del Centro lo solicite al Centro Directivo competente en Innovación Educativa. Se autorizará a los alumnos de Secciones Bilingües de Bachillerato a cursar dos optativas, una de ellas será la del segundo idioma extranjero.

5.5. Para matricularse en Bachillerato en el programa de enseñanza bilingüe, los padres o tutores de los alumnos deberán manifestar por escrito que tienen conocimiento de que, aun cuando las materias se cursan utilizando como lengua vehicular la lengua extranjera objeto del programa, las pruebas de acceso a la Universidad y la General de Bachillerato se realizarán en castellano.

5.6. Todas las decisiones anteriormente citadas deberán ser incorporadas al proyecto curricular de la etapa correspondiente.

Artículo sexto. Organización.

6.1. En la Educación Secundaria Obligatoria el horario semanal de las asignaturas será el establecido con carácter general, excepto el correspondiente a la lengua extranjera objeto del Programa que será de un período lectivo diario en todos los cursos de que consta la etapa. Dos de los períodos lectivos adicionales se dedicarán al estudio de la cultura de los países cuya lengua es objeto del Programa y al apoyo de las asignaturas no lingüísticas del mismo. A fin de permitir una

adecuada organización del horario escolar de los alumnos que sigan el Programa Bilingüe y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 66 a) de la Orden de 29 de junio de 1994, los centros que acojan alumnos transportados podrán solicitar la impartición de las dos horas adicionales en un solo día.

6.2. En Bachillerato, el horario de la lengua extranjera objeto del Programa será de tres horas para facilitar la impartición de la segunda optativa del otro idioma extranjero.

6.3. La ratio de los grupos de los que formen parte alumnos que sigan el programa de enseñanza bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate. El número de grupos de alumnos del Programa es de uno por curso, aunque se podría constituir un número mayor de grupos siempre que sean completos de Bilingüe y lo autorice, previa solicitud, la Dirección General de Enseñanzas Escolares. El total de grupos no sobrepasará el de autorizados por dicha Dirección General.

6.4. Para iniciar el programa de enseñanza bilingüe en la Educación Secundaria Obligatoria será necesario que se matriculen, al menos, 25 alumnos, en primer curso de dicha etapa. En cursos posteriores, cuando el número de alumnos sea inferior a la ratio establecida se constituirán grupos mixtos, y se impartirán, de forma diferenciada, las asignaturas del programa bilingüe a los alumnos que las sigan. Para iniciar el programa en Bachillerato, con un número de alumnos inferior a la ratio establecida, será preceptiva la previa autorización del Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa. Asimismo, en segundo curso de Bachillerato, si el número de alumnos resultase inferior a la ratio establecida, se constituirán grupos mixtos.

6.5. Cuando se autorice el Programa debe quedar claramente especificado qué materias o áreas se van a impartir en lengua extranjera a lo largo de toda la etapa.

Artículo séptimo. Admisión de alumnos.

7.1. El Programa de enseñanza bilingüe en todas sus modalidades formarán parte de la oferta educativa del Centro correspondiente, debiendo iniciarse en el primer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

7.2. La admisión de alumnos a dichos programas se adaptará a las normas vigentes. Los alumnos que deseen cursar la enseñanza bilingüe podrán solicitar su incorporación al Centro donde se imparta el Programa, siempre que su residencia familiar, o cualquier otra de las circunstancias previstas en el RD 366/97 y la Orden de 26 de marzo de 1997, esté situada en la zona de influencia específica correspondiente a dicho Centro, según la distribución geográfica indicada en el anexo V. Para Bachillerato se ampliará el área de influencia del centro.

7.3. Los padres o tutores de los alumnos que deseen incorporarse al programa de enseñanza bilingüe deberán manifestarlo expresamente en el momento de

realizar la reserva de plaza o la solicitud de admisión, si lo hacen en el proceso ordinario y siempre que hubiera vacantes. Antes de iniciar el proceso de admisión de alumnos, los Centros publicarán la oferta educativa de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe diferenciada del resto de enseñanzas.

7.4. La incorporación de un alumno a un programa de enseñanza bilingüe de la Educación Secundaria Obligatoria tiene que realizarse en el primer curso de la etapa, siendo posible que el Director del Centro autorice su incorporación a un curso distinto de primero si, analizados los conocimientos que el alumno posee de la lengua extranjera objeto del programa, el departamento didáctico de esa lengua extranjera lo estime procedente.

7.5. La incorporación de un alumno a un programa de enseñanza bilingüe del Bachillerato, que también ha de realizarse en primer curso, requerirá haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria a través de un programa bilingüe de la misma lengua extranjera. Al igual que en el caso anterior, la incorporación de un alumno a este programa sin haber seguido el correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria, exigirá la autorización del Director del centro con el dictamen favorable del departamento didáctico de la lengua extranjera objeto del programa.

7.6. El alumno admitido en un programa de enseñanza bilingüe adquiere el compromiso de finalizar la etapa educativa a través de ese programa. Sólo podrá incorporarse a un grupo ordinario, tras finalizar el curso escolar, con la autorización del Director del centro educativo, previo informe del Departamento de Orientación y de los Departamentos Didácticos implicados.

Artículo octavo. Profesorado.

8.1. El profesorado adscrito a este Programa tendrá que impartir, al menos, dos cursos de la etapa de la ESO o los dos de Bachillerato. En caso de obtener destino por concurso de traslados, permanecerá en comisión de servicios en el Centro hasta que se pueda cubrir la vacante con otro profesor debidamente cualificado. Todo esto, con objeto de garantizar al alumnado la oferta del bilingüe hasta finalizar, al menos, la etapa correspondiente. Si se agotaran todas las posibilidades de encontrar profesorado de asignaturas no lingüísticas, con la debida competencia, para continuar el Programa, este se extinguirá en el Centro correspondiente.

8.2. Una Comisión designada al efecto por la Consejería competente en materia de Educación será la encargada de valorar la idoneidad de la competencia lingüística del profesorado que, al no poseer la titulación requerida, que será la indicada en el anexo I, necesite acreditar sus conocimientos en la prueba de aptitud descrita en el anexo II. La acreditación de idoneidad sólo será válida para impartir el Programa de Secciones Bilingües. El profesorado que pertenezca a los departamentos didácticos de la Lengua Extranjera objeto

del Programa Bilingüe no podrá optar a impartir asignaturas de otros departamentos didácticos.

8.3. En el caso de Centros públicos, el profesorado que se incorpore al programa bilingüe deberá tener destino definitivo en el mismo Centro.

8.4. El profesorado participante en el programa, tanto de las asignaturas no lingüísticas como del idioma extranjero, dispondrá en su horario personal de una hora complementaria, preferentemente de guardia, común con el resto de profesores integrantes del Programa, para su coordinación y un mínimo de dos horas complementarias más, también de las de obligada permanencia en el Centro, para su puesta en marcha, desarrollo, elaboración de materiales curriculares, evaluación, atención de alumnos y padres, etc.

8.5. El Centro Directivo competente en materia de Personal asegurará que las vacantes, que se produzcan de especialidades vinculadas al programa bilingüe, se cubran con profesorado con la debida competencia lingüística. Para ello, establecerá los criterios selectivos para llevar a cabo las sustituciones temporales por medio de comisiones de servicio para funcionarios de carrera o por profesores integrantes de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad, en ambos casos, previa acreditación de la adecuada competencia.

8.6. El departamento didáctico de la lengua extranjera objeto del Programa, será el encargado, junto con el equipo directivo, de la coordinación de dicho programa en el centro; para ello se designará un coordinador de dicho departamento, que será preferentemente el que esté impartiendo el idioma del programa bilingüe. Asimismo, habrá de coordinarse con los departamentos de las asignaturas no lingüísticas que participen en el programa para ayudarles en su tarea, con el auxiliar de conversación, con el profesorado especialista en idiomas de los colegios adscritos al Centro y con aquellas otras personas que pudieran colaborar con el Programa.

8.7. Se podrá apartar del programa a un profesor, previo informe desfavorable del Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa. Asimismo, el profesorado podrá renunciar a su participación en el Programa a petición propia, siempre que no contradiga lo previsto en el apartado 1 de este artículo octavo.

Artículo noveno. Formación del Profesorado e Intercambios.

9.1. El profesorado que se inicie en el Programa recibirá formación previa del mismo en la forma que establezca el Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa.

9.2. El profesorado que imparta tanto la lengua extranjera objeto del programa de enseñanza bilingüe como el que imparta las asignaturas que utilicen esa lengua como vehicular, tendrá un reconocimiento de cinco créditos de formación por la función desarrollada

durante cada curso escolar. Para ello, el Director del Centro deberá enviar las solicitudes del profesorado, cumplimentadas según el modelo del anexo IV de la presente Orden, antes del 30 de junio de cada curso, al Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa, presentándolas en el Registro de la Consejería competente en materia de Educación o en cualquier otro medio, de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta disposición tendrá carácter retroactivo a partir del curso 2000-2001, fecha de inicio del Programa de Secciones Bilingües.

9.3. El Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa, incentivará la formación específica en didáctica de la enseñanza del idioma correspondiente, promoviendo la realización de estancias en el extranjero, con el apoyo económico que se derive de las convocatorias de ayudas individuales existentes para participar en actividades de formación del profesorado.

9.4. Los Centros participantes en el programa de enseñanza bilingüe favorecerán la comunicación y los intercambios de profesores y alumnos, en el marco de los distintos programas europeos diseñados al efecto, y tendrán prioridad en la concesión de ayudas para la realización de intercambios que pudieran convocarse por la Consejería Competente en materia de Educación.

9.5. La participación de un profesor en el Programa de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe se considerará como mérito en la solicitud de participación en los Programas Europeos. El Centro Directivo competente en este Programa expedirá un informe de participación para el profesor que previamente lo solicite.

9.6. La participación en el Programa también se valorará como mérito a efectos de concursos de traslados, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes, licencias por estudios y otros.

Artículo décimo. Documentos de evaluación y certificación.

10.1. A los alumnos que cursen un programa de enseñanza bilingüe de la Educación Secundaria Obligatoria se les extenderá en la página 19 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica una diligencia haciendo constar tal circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos de la etapa que haya cursado en el referido programa. Igualmente, se hará constar en el expediente académico del alumno los ciclos y cursos que ha seguido escolarizado en el programa.

10.2. Asimismo, a los alumnos que cursen el Programa Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe del Bachillerato se les extenderá en la página 20 del Libro de Calificaciones una diligencia haciendo constar tal circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos que haya realizado en el referido Programa. Igualmente, se hará constar en el expediente académico del alumno.

10.3. Los alumnos que cursen el Programa de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe obtendrán, a su finalización, la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el anexo III.

Artículo undécimo. Proyecto Educativo.

El Centro deberá incluir en su Proyecto Educativo los objetivos y medios previstos para el desarrollo del Programa de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe.

Artículo duodécimo. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje seguido en los programas de enseñanza bilingüe se ajustará a lo establecido con carácter general para cada una de las etapas educativas. No obstante, dadas las características singulares de la evaluación del alumnado de este Programa, los profesores incorporarán en sus programaciones didácticas criterios de evaluación e instrumentos de calificación específicamente diseñados para valorar el desarrollo de la competencia lingüística integrando los mismos en los criterios de evaluación aprobados para la asignatura. Al finalizar cada curso escolar, los centros que impartan el Programa experimental de enseñanza bilingüe remitirán al Centro Directivo competente en materia de Ordenación Académica, junto a los restantes datos de evaluación final del rendimiento escolar, los resultados obtenidos por los alumnos que cursen dicho Programa, de acuerdo con el informe elaborado por el departamento didáctico del idioma extranjero. Evaluarán también el grado de desarrollo de capacidades de acuerdo con los indicadores siguientes:

1. Respecto al desarrollo de competencias lingüísticas:
 - a) Comunicación oral.
 - b) Comunicación escrita.
 - c) Principales dificultades.
 - d) Aspectos en los que se aprecia mayor progreso.
2. Respecto al desarrollo de los objetivos previstos en las asignaturas impartidas en la lengua extranjera:
 - a) Grado de cumplimiento de la programación.
 - b) Coordinación con los restantes profesores del departamento didáctico.

Artículo decimotercero. Auxiliares de conversación.

La participación de un Centro en el Programa de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe será considerado como mérito en la propuesta que la Consejería competente en materia de Educación realice ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de auxiliares de conversación a los Centros.

Artículo decimocuarto. Memoria Final y Evaluación del programa.

14.1. En la evaluación interna que, cada curso académico, tienen que realizar los centros educativos,

aquellos que impartan el programa de enseñanza bilingüe, deberán incluir la evaluación de éstos. Los aspectos más relevantes de la evaluación serán indicados en un informe-memoria, en el que se señalarán, además, cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo. La Inspección Educativa emitirá un informe de cada Sección Bilingüe reflejando la valoración del desarrollo del Programa. Dichos informes serán remitidos al Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa antes del 30 de junio de cada curso escolar. También se valorará la propuesta de prórroga de la Sección Europea.

14.2. La Consejería competente en materia de Educación realizará el oportuno seguimiento del programa de enseñanza bilingüe, que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los Centros y la Inspección Educativa, introducir las modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor desarrollo.

Artículo decimoquinto. Revocación.

La Consejería competente en materia de Educación podrá revocar la autorización concedida a los centros, anticipadamente, en los siguientes casos:

a) A petición del centro educativo, previo informe del consejo escolar del mismo y de la Inspección Educativa.

b) Cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección Educativa y del Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa.

Artículo decimosexto. Procedimiento de Selección de Centros.

Para el estudio y valoración de las solicitudes que se presenten en cada una de las convocatorias que se realicen para implantar el Programa de enseñanza bilingüe, se constituirá una Comisión, cuya composición será establecida en las respectivas convocatorias, que formulará la propuesta que servirá de base para la resolución de autorización que dictará el Titular del Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa. El procedimiento por el que se van a regular las convocatorias se ajustará a los siguientes puntos:

1. La convocatoria se realizará por medio de una Resolución del Director del Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa. Asimismo, se podrá establecer, mediante Resolución, la renovación de los centros vinculados al programa y la revocación de los centros por alguna de las causas previstas.

2. Una Comisión, nombrada al efecto por el Director General con competencias en Innovación Educativa, tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección de centros:

a) Distribución geográfica, de manera que el Programa se desarrolle de forma equilibrada por toda la Región.

b) Prioridad para los Centros que presenten la oferta que mejor garantice la continuidad del Programa. Se valorarán las asignaturas no lingüísticas propuestas a lo largo de toda la Etapa y el número de profesores, con competencia lingüística, disponible para impartirlas.

c) Número de alumnos participantes.

3. Los Centros seleccionados serán autorizados mediante resolución del Titular del Centro Directivo responsable del Programa.

4. Para la incorporación de los Centros seleccionados al Programa en el primer curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria, debe ser requisito asegurar y garantizar la continuidad y competencia del profesorado. Para ello, la solicitud deberá ir acompañada de:

a) Compromiso del Claustro de Profesores, del Departamento del idioma objeto del Programa y de los Departamentos de disciplinas no lingüísticas implicadas. Para ello, será imprescindible la certificación de estar incluido este compromiso en las actas correspondientes.

b) Compromiso del profesorado vinculado al programa de impartirlo, al menos en dos cursos de la etapa, por medio de un escrito en el que argumente las razones de solicitar su vinculación al programa.

c) La acreditación de la competencia lingüística del profesorado que solicita la vinculación al programa, por medio de alguna de las titulaciones incluidas en el anexo I. En su defecto habrán de realizar una prueba que permita valorar la idoneidad de la competencia lingüística para impartir el Programa (anexo II).

d) Se deberán impartir un mínimo de dos asignaturas no lingüísticas, con la asignación del profesorado previsto. Se primará a los centros que estén en condiciones de que su oferta sea más equilibrada, para lo que preferentemente se impartirá una asignatura de carácter científico-tecnológico y otra de carácter humanístico.

e) No se modificarán las asignaturas del Programa que el proyecto inicial incluya, salvo informe motivado aprobado por el Centro Directivo competente en materia de Innovación Educativa.

f) La autorización del centro afectará a sólo una etapa. Para poder impartir el Programa en Bachillerato, cada Centro deberá efectuar una nueva solicitud.

Disposición transitoria

1. A los centros educativos autorizados para implantar el Programa Bilingüe hasta el curso 2003/2004, no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 3, sobre el número de asignaturas a impartir, ni lo dispuesto en el artículo séptimo, apartado 1, en lo referente a la incorporación de los centros al Programa en el primer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Sin embargo, todos los Centros con Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe deberán

estar adaptados a la normativa desarrollada en la presente Orden para el inicio del curso 2006/2007.

2. Las condiciones establecidas en la presente Orden, respecto a los requisitos de acreditación de competencia lingüística, mencionados en el artículo octavo, serán de aplicación para el profesorado que se incorpore al Programa a partir del curso 2004/2005.

Disposición final primera

Se autoriza a los Centros Directivos competentes en materia de Innovación Educativa, de Ordenación Académica y de Personal, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de abril de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Titulaciones del Profesorado de asignaturas no lingüísticas requeridas para la impartición del programa de secciones europeas de enseñanza bilingüe

1. Licenciado en:

1.1. Filología de la lengua extranjera correspondiente

1.2. Traducción e Interpretación, de la lengua extranjera correspondiente.

2. Certificado de Aptitud (tras la realización de los cinco cursos completos), en el idioma correspondiente, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Maestro de la especialidad de la correspondiente lengua extranjera.

4. Tener superados tres cursos de la licenciatura en:

4.1. Filología de la lengua extranjera correspondiente

4.2. Traducción e Interpretación, de la lengua extranjera correspondiente.

5. Para Inglés: Proficiency de la Universidad de Cambridge.

6. Para Francés: Diplôme Approfondi Langue Française (D.A.L.F.)

ANEXO II

Prueba específica para la valoración de la idoneidad de la competencia lingüística

Los aspirantes que no estén en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el anexo I de la presente Orden, deberán acreditar el conocimiento del idioma mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del idioma extranjero se ajustará a las siguientes características:

1. Prueba oral

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

c) Conversación con el Tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

2. Prueba escrita

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el Tribunal.

La comisión calificará esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para poder impartir el programa bilingüe.

ANEXO III

**CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SECCIONES EUROPEAS
DE ENSEÑANZA BILINGÜE
ESPAÑOL-_____¹**

_____²

D./D^a _____,
Secretario/a del Centro/Instituto de Educación Secundaria " _____"

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____,
nacido en _____, el ____ de _____ de _____,
ha cursado las enseñanzas de _____² dentro del
Programa de Secciones Europeas, al amparo de lo establecido en la Orden de
....., de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los
programas experimentales de enseñanza bilingüe («Boletín Oficial de la Región de
Murcia» del), habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua
extranjera objeto del programa y en las asignaturas en las que esa lengua
extranjera ha sido utilizada como lengua vehicular:

Ciclo o curso ³	1	Asignaturas cursadas en _____ ¹					
		4	Calificación	4	Calificación	4	Calificación
1º ciclo/ 1º curso							
2º ciclo-3º curso/ 2º curso							
2º ciclo-4º curso							

_____, ____ de _____ de 20__

VºBº EL DIRECTOR

EL SECRETARIO

(sello del
centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ Señalar la lengua extranjera correspondiente al programa

² Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato

³ Anotar en esta columna lo que proceda según se trate Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato

⁴ Denominación de la asignatura

- ANEXO IV -

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE FORMACIÓN
PARA EL PROFESORADO PARTICIPANTE EN EL PROGRAMA DE
SECCIONES EUROPEAS DE ENSEÑANZA BILINGÜE**

CURSO ESCOLAR:

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	CUERPO	ASIGNATURA IMPARTIDA	* FUNCIÓN: - COORDINADOR - PROFESOR- PARTICIPANTE

*** En caso de ejercer las dos funciones es preciso optar por una.**

Fecha

El Director del Centro

Sello del Centro

Fdo.:

- ANEXO V -
ZONAS DE INFLUENCIA A EFECTOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LAS
SECCIONES EUROPEAS BILINGÜES ESPAÑOL/FRANCÉS (E/F) Y
ESPAÑOL/INGLÉS (E/I) DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

NOMBRE DE LOS CENTROS ACTUALMENTE ADSCRITOS	BILINGÜE	ZONAS Y MUNICIPIOS QUE SE ADSCRIBEN A CADA UNA
• IES ALFONSO ESCAMEZ DE ÁGUILAS	E/F	ÁGUILAS
• IES VALLE DE LEIVA DE ALHAMA	E/F	ALEDOS / ALHAMA DE MURCIA / LIBRILLA / MAZARRÓN / TOTANA
• IES DOMINGO VALDIVIESO DE MAZARRÓN	E/F	
• IES JUAN DE LA CIERVA DE TOTANA	E/F	
• IES JUAN DE LA CRUZ DE CARAVACA DE LA CRUZ	E/F	BULLAS / CALASPARRA / CARAVACA / CEHEGÍN / MORATALLA
• IES VEGA DE ARGOS DE CEHEGÍN	E/I	
• IES BEN ARABÍ DE CARTAGENA	E/F	CARTAGENA FUENTE ÁLAMO MURCIA (LOBOSILLO) LA UNIÓN
• IES EL BOHÍO DE CARTAGENA	E/I	
• IES LAS SALINAS DEL MAR MENOR - LA MANGA-CARTAGENA	E/I	
• IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA DE CARTAGENA	E/I	
• IES PRÍNCIPE FELIPE DE CEUTÍ	E/F	ALGUAZAS / CEUTÍ / LORQUÍ / OJÓS / ULEA / VILLANUEVA DEL SEGURA
• IES LOS ALBARES DE CIEZA	E/F	ABARÁN / BLANCA / CIEZA
• IES PRÍNCIPE DE ASTURIAS DE LORCA	E/F	LORCA
• IES FRANCISCO ROS GINER DE LORCA	E/I	PUERTO LUMBRERAS
• IES VEGA DE THADER DE MOLINA DE SEGURA	E/F	ARCHENA / MOLINA DE SEGURA / RICOTE / TORRES DE COTILLAS
• IES CAÑADAS DE LAS ERAS DE MOLINA DE SEGURA	E/I	
IES MIGUEL DE CERVANTES DE MURCIA	E/F	ABANILLA / ALBUDEITE / ALCANTARILLA / BENIEL / CAMPOS DEL RÍO / FORTUNA / MURCIA / MULA / PLIEGO / SANTOMERA
IES MARIANO BAQUERO DE MURCIA	E/F	
IES ALFONSO X EL SABIO DE MURCIA	E/F	
IES JUAN CARLOS I DE MURCIA	E/F	
IES ALQUERÍAS DE MURCIA	E/F	
IES SAAVEDRA FAJARDO DE MURCIA	E/I	
IES MONTE MIRAVETE TORREAGÜERA-MURCIA	E/I	
IES POETA JULIÁN ANDÚGAR DE SANTOMERA	E/I	
IES MAR MENOR DE SAN JAVIER	E/F	LOS ALCÁZARES / MURCIA (LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO, SAN JERÓNIMO Y AVILESES, SUCINA) / SAN JAVIER / SAN PEDRO DEL PINATAR / TORRE PACHECO
IES JOSÉ LUIS CASTILLO PUCHE DE YECLA	E/F	JUMILLA YECLA